POLÍTICA DE INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POR FALTA DE PAGO

[Secciones 116900-116926 del Código de Salud y Seguridad de California]

Adoptada mediante la Resolución N.º 851 de la Junta Directiva del "Distrito de Conservación de Agua del Río Santa Ynez, Distrito de Mejoramiento N.º 1", el 18 de marzo de 2025.

1. **Aplicación de esta política.** Esta Política de interrupción del servicio de agua por falta de pago (la "Política") fue adoptada por el "Distrito de conservación del agua del Río Santa Ynez, Distrito de mejoramiento Nro. 1" (el "Distrito") de acuerdo con los requerimientos de la "Ley de protección contra la interrupción del servicio de agua de California", Sección 116900 y siguientes del Código de Salud y Seguridad de California (la "Ley"), según se modifique periódicamente. En virtud de la Ley, esta Política solo deberá aplicarse a las cuentas de servicio de agua del Distrito utilizadas para dar servicio de agua residencial, incluidas las cuentas residenciales domésticas y rurales y de agricultura limitada que brindan el servicio a residencias unifamiliares, multifamiliares, viviendas móviles y viviendas de trabajadores agrícolas. Sin perjuicio de las disposiciones restrictivas de la Ley, varias partes de esta Política fueron redactadas para su aplicación en todas las cuentas del Distrito, con el fin de favorecer la eficiencia administrativa y la igualdad entre los Clientes del Distrito.

2. **Información de contacto.** Por preguntas o ayuda respecto de las facturas de agua emitidas por el Distrito o sobre las opciones para evitar la interrupción del servicio de agua residencial, los Clientes podrán comunicarse con el personal del Distrito llamando al (805) 688-6015 o enviando un correo electrónico a general@syrwd.org. Los Clientes también podrán visitar la oficina del Distrito personalmente en 3622 Sagunto Street, Santa Ynez, California 93460 durante el horario laboral normal (excepto días feriados), de lunes a viernes, de 9AM a 5PM.

3. **Período de facturación y recargos por demora del pago.** Las facturas de agua emitidas por el Distrito son exigibles y pagaderas al Distrito hasta el último día hábil, o antes, del mes en que la factura es emitida por correo normal y/o correo electrónico. Las facturas no pagadas en su totalidad antes del cierre del día laboral de la fecha de vencimiento se consideran vencidas. A los diez (10) días naturales después de la fecha de vencimiento, se aplica un recargo por mora del diez por ciento (10%) sobre el saldo pendiente de la cuenta y el Distrito podrá emitir un "Aviso de falta de pago y posible interrupción del servicio" para la cuenta en cuestión, en el momento que el Distrito determine. El Distrito puede considerar una solicitud del cliente de ser eximido del pago del recargo por demora debido a circunstancias extraordinarias, siempre que se haga la solicitud por escrito al Distrito antes de transcurridos los veinte (20) días calendario a partir de la fecha límite de pago [fecha de vencimiento de la factura / *Past Due Date*] y siempre que al Cliente que lo solicita no se le haya eximido del pago del recargo por demora del pago durante el período de los doce (12) meses previos. La decisión de no eximir del pago de un recargo por demora es definitiva y no está sujeta a las disposiciones de revisión o apelación de la Sección 6 que aparece más abajo. El Distrito no cobrará un recargo por demora sobre saldos vencidos de veinte ($20.00) dólares o menos. En cambio, todo saldo de veinte dólares o menos será trasladado y agregado a la cuenta del cliente para el próximo período de facturación.

4. **Interrupción del servicio de agua por falta de pago.** Si la totalidad o cualquier parte de una factura del servicio de agua tiene un atraso de sesenta (60) o más días naturales, el Distrito podrá suspender el servicio de agua en el domicilio de servicio.

4.1 Notificación escrita a clientes y ocupantes. El Distrito enviará una notificación por correo al cliente registrado a la cuenta en no menos de diez (10) días hábiles antes de la

interrupción del servicio de agua. Esta notificación por escrito puede emitirse temprano en el período de morosidad de 60 días y como “Aviso de falta de pago y posible interrupción del servicio”, descrito en la Sección 3 anterior. Si el domicilio del cliente no es el domicilio de la propiedad del servicio, la notificación también será enviada al domicilio de la propiedad que recibe el servicio de agua, dirigida a los “Ocupantes,” teniendo en cuenta que el Distrito no será responsable de enviar la notificación al domicilio de una propiedad que no reciba entrega de correo del Servicio Postal de EE.UU. Toda notificación tendrá:

(a) el nombre y el domicilio del cliente registrado a la cuenta;

(b) la cantidad del pago atrasado, incluidos los recargos correspondientes;

(c) la fecha en la que se debe realizar el pago completo para evitar la interrupción del servicio;

(d) el proceso y la fecha límite para que el cliente solicite una extensión del plazo de pago de la cantidad atrasada, incluidos los recargos correspondientes, o para que solicite un plan de pago alternativo, un acuerdo de amortización, un aplazamiento temporal del pago o una reducción del pago, según la Sección 4.4 o la Sección 5 siguientes;

(e) el proceso mediante el cual el cliente podrá solicitar una revisión y apelación de la factura del servicio de agua;

(f) información que indique que los inquilinos u ocupantes residenciales, en caso de que no sea el cliente registrado a la cuenta, podrán tener derecho a convertirse en Clientes del Distrito sin tener que pagar las cantidades atrasadas de la cuenta; y

(g) la información de contacto del Distrito.

4.2 Inquilinos u ocupantes residenciales. En los casos en que se suministre servicio de agua con medidor individual a los ocupantes residenciales de una vivienda unifamiliar independiente, una estructura residencial multifamiliar, un parque de casas móviles o una estructura residencial permanente en un campamento de trabajadores según lo define el Código de Salud y Seguridad, y el Distrito sea notificado de que el propietario, manager u operador de dicha(s) residencia(s) es el Cliente registrado a la cuenta en vez de los ocupantes residenciales, el Distrito intentará notificarles por escrito a los ocupantes de dicha(s) residencia(s), al menos diez (10) días naturales antes de la interrupción del servicio de agua, que la cuenta tiene un saldo atrasado no pagado y que el servicio de agua al domicilio está sujeto a interrupción. La notificación por escrito puede estar dirigida a los "Ocupantes" como el “Aviso de falta de pago y posible interrupción del servicio” descrito en la Sección 3 anterior. Esta notificación informará a los ocupantes residenciales que pueden tener derecho a convertirse en Clientes del Distrito sin la obligación de pagar los importes atrasados de la cuenta morosa. En la Sección 8 siguiente se detallan los demás términos y condiciones para que dichos ocupantes se conviertan en Clientes del Distrito.

4.3 Notificaciones adicionales de cortesía antes de la interrupción del servicio. En aquellos casos en que la factura del servicio de agua continúe atrasada y se le haya enviado al cliente una notificación por escrito de la posible interrupción del servicio por falta de pago de acuerdo con esta política, cuya notificación puede incluir el “Aviso de falta de pago y posible interrupción del servicio” descrito en la Sección 3 anterior, el Distrito, a su entera discreción,

puede tratar de dar un aviso adicional de cortesía antes de la interrupción del servicio de agua al domicilio de servicio y dicho aviso adicional de cortesía podrá ser una llamada telefónica, una llamada automática, un aviso en la puerta u otros medios determinados por el Distrito.

4.4 Circunstancias médicas y económicas especiales en las que no se interrumpirá el servicio de agua residencial.

(a) El Distrito no interrumpirá el servicio de agua residencial por falta de pago si se cumplen todas las condiciones siguientes:

(i) el Cliente, o un inquilino arrendatario del Cliente, presenta ante el Distrito un certificado médico emitido por un proveedor primario de atención médica con licencia, según se define este término en la Sección 14088(b)(1)(A) del "Código de Bienestar e Instituciones de California", que indique que la interrupción del servicio de agua residencial pondría en peligro la vida o representaría una amenaza grave para la salud y la seguridad de un residente del domicilio donde se brinda el servicio residencial; y

(ii) el Cliente demuestra con documentación ante el Distrito que es económicamente incapaz de pagar el servicio de agua residencial dentro del ciclo normal de facturación del Distrito, entendiéndose que se considera que el Cliente es incapaz económicamente de pagar durante el ciclo normal de facturación si (a) algún miembro del hogar del cliente es un beneficiario actual de *CalWORKs*, *CalFresh*, recibe asistencia general, Medi-Cal, Ingreso Suplementario de Seguridad Social y Programa estatal de pago suplementario, o "Programa especial de nutrición complementaria para mujeres, bebés y niños de California", o (b) el Cliente declara bajo pena de perjurio que el ingreso anual del hogar es inferior al 200 por ciento del nivel federal de pobreza; y

(iii) el Cliente está dispuesto a firmar un acuerdo de amortización, plan de pago alternativo o un plan de pago diferido o reducido con respecto a todos los cargos atrasados, incluidos los recargos aplicables, sujeto a los términos aceptables del Distrito.

(b) Todo Cliente que desee evitar la interrupción del servicio según esta Sección 4.4 será responsable de comunicarse con el Distrito para establecer todas las condiciones y entregar la documentación establecida en la Sección 4.4(a) anterior, la cual deberá presentarse lo antes posible una vez recibido el "Aviso de falta de pago y posible interrupción del servicio" y antes de los quince (15) días de haberlo recibido.

(c) Si el Cliente cumple con todas las condiciones establecidas en la Sección 4.4(a)-(b), el Distrito podrá, a su entera discreción, ofrecerle al cliente una o más de las siguientes opciones de pago, según se describe más adelante en las Secciones 5.2 a 5.5:

(i) participación en algún plan de pago alternativo;

(ii) amortización del saldo no pagado;

(iii) aplazamiento temporal del pago; o

(iv) reducción parcial del saldo pendiente, siempre que dicha reducción no conlleve cargos adicionales para otros usuarios.

(d) Los términos, condiciones y demás parámetros de alguna de las opciones de pago ofrecidas por el Distrito al Cliente según esta Sección 4.4 serán establecidos por el Distrito a su entera discreción.

(e) La opción de pago y los términos ofrecidos por el Distrito implican que el Cliente le pague al Distrito las cantidades atrasadas, incluidas las multas correspondientes, en un período de doce (12) meses; teniendo en cuenta que podrá establecerse un período más extenso en caso de circunstancias extraordinarias.

(f) Sin perjuicio de las disposiciones de las Secciones 4.4(a)-(e) anteriores, el Distrito podrá interrumpir el servicio de agua residencial de un Cliente si: (i) por sesenta (60) días calendario o más el Cliente no cumple con los términos de un plan de pago alternativo, un acuerdo de amortización o un aplazamiento o reducción del plan de pago acordado con el Distrito; o (ii) si, al asumir un plan de pago alternativo, acuerdo de amortización o un aplazamiento o reducción del plan de pago del Distrito, el Cliente no paga sus cargos de servicio residencial durante sesenta (60) o más días calendario. En tales casos, el Distrito colocará, en un sitio visible y notorio de la propiedad, un aviso final de su intención de interrumpir el servicio de agua residencial por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la interrupción del servicio. Ninguna notificación final y de interrupción del servicio bajo esta Sección 4.4(f) tiene que dar ninguna información que ya se le haya dado al Cliente en virtud de la Sección 4.1 anterior, ni estará sujeta a las disposiciones de revisión o apelación de la Sección 6 siguiente.

(g) Las decisiones del Distrito según las disposiciones de esta Sección 4.4 serán delegadas al Gerente General del Distrito y/o la persona designada por éste.

5. Acuerdos de pago alternativo y procedimientos relacionados

5.1. Procedimientos de solicitud de una opción para un plan de pago. De forma separada y diferente a los acuerdos de pago alternativos que podrá ofrecer el Distrito a un Cliente, según las disposiciones y condiciones de la Sección 4.4 anterior, el Distrito podrá, a su entera discreción, y en respuesta a una solicitud por escrito presentada por el Cliente al Distrito de acuerdo con esta Política, ofrecer una o más de las siguientes opciones de pago a un Cliente, según la emergencia u otras circunstancias extraordinarias, en que el Cliente no sea capaz de pagar la totalidad del monto atrasado, incluidos los recargos correspondientes, antes de la fecha de vencimiento: (i) participación en un plan de pago alternativo; (ii) amortización del saldo impago; (iii) aplazamiento de pago temporario; o (iv) reducción parcial del saldo impago, siempre y cuando la reducción no ocasione cargos adicionales en las tarifas de pago de otros usuarios.

(a) Todo Cliente sujeto a un “Aviso de falta de pago e interrupción pendiente del servicio” podrá presentarle al Distrito una solicitud por escrito para pagar la cantidad total atrasada, incluidas las multas aplicables, mediante una opción de pago alternativo. El Cliente deberá presentar la solicitud por escrito dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha del “Aviso de falta de pago y posible interrupción del servicio”. Las solicitudes no presentadas dentro de

dicho plazo de 10 días se considerarán fuera de fecha y el Distrito no tiene obligación de aceptarlas, revisarlas ni resolverlas. A los efectos de esta Sección 5.1(a), se considerará que la solicitud por escrito del Cliente para una opción de pago alternativo ha sido presentada en la fecha del sello postal del sobre, si es enviada por correo, o en la fecha de envío, si se hace por correo electrónico, o de entrega personal en la oficina del Distrito durante el horario laboral usual. En ningún caso la solicitud del Cliente de una opción de pago alternativo, realizada conforme a lo dispuesto en las Secciones 5.2 a 5.5 siguientes, implicará que el Distrito deba ofrecer ni aprobar dicha opción de pago alternativo del Cliente.

(b) Los términos, condiciones y demás parámetros de una opción de pago ofrecida por el Distrito a un Cliente de acuerdo con este Sección 5.1 serán establecidos por el Distrito a su entera discreción.

(c) En la medida en que el Distrito ofrezca una opción de pago, los términos de la opción exigen que el Cliente pague al Distrito la cantidad total atrasada que debe, incluidos los recargos correspondientes, en un plazo de hasta doce (12) meses; teniendo en cuenta que se podrá establecer un plazo más corto.

(d) En los casos en que el Cliente haya acordado una opción de pago alternativo conforme a esta Sección 5, el Distrito podrá suspender el servicio de agua del Cliente cuando: (i) el Cliente no cumpla con los términos de un plan de pago alternativo, acuerdo de amortización o aplazamiento o reducción del plan de pago ofrecido por el Distrito; o (ii) cuando al asumir un plan de pago alternativo, acuerdo de amortización o aplazamiento o reducción del plan de pago proporcionados por el Distrito, el Cliente no pague sus cargos actuales de servicio durante treinta (30) días calendario o más. En tales casos, el Distrito colocará un aviso final de la intención de interrumpir el servicio de agua en un sitio destacado y notorio de la propiedad del Cliente, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de interrumpir el servicio. Cualquier notificación final e interrupción del servicio bajo esta Sección 5.1(d) no requerirá mostrar la información que ya le fue dada al Cliente en virtud de la Sección 4.1 anterior, ni estará sujeta a las disposiciones de revisión o apelación de la Sección 6 que aparece más abajo.

(e) Las decisiones del Distrito según las disposiciones de la Sección 5.1 y de las Secciones 5.2 a 5.5 siguientes serán delegadas al Gerente General del Distrito y/o la persona que este designe, y tales decisiones serán tomadas por ellos.

5.2 Plan de pago alternativo. Si el Distrito lo aprueba, conforme a la Sección 4.4 o la Sección 5.1 anteriores, el pago del Cliente de la cantidad atrasada, incluidas las multas aplicables, podrá efectuarse siguiendo un plan de pago alternativo. Dicho plan podrá contemplar pagos periódicos de una suma total que no coincidan con la fecha límite de pago [fecha de vencimiento de la factura] establecida por el Distrito para pagar la factura mensual normal, y cuya frecuencia podrá ser mayor o menor que la misma. El Cliente deberá abonar la cantidad total adeudada, incluidas las multas correspondientes, a más tardar en la fecha límite de pago *(due date)* fijada por el Distrito. Asimismo, deberá mantenerse al día en el pago de todas las tarifas y cargos por el servicio de agua que se generen durante los períodos de facturación posteriores a la implementación del plan de pago alternativo. El plan de pago alternativo se formalizará por escrito y deberá ser firmado por el Cliente. Por regla general, mientras esté sujeto a los términos de un plan de pago alternativo, el Cliente no podrá solicitar ningún otro plan de pago alternativo, ni tampoco una amortización, aplazamiento temporal o reducción del pago de otra cantidad adeudada.

5.3 Amortización. Si es aprobado por el Distrito bajo la Sección 4.4 o la Sección 5.1 anteriores, el pago de la cantidad atrasada de un Cliente, incluidos los recargos correspondientes, se podrá amortizar durante un período específico de tiempo. Si se aprueba la amortización, la cantidad atrasada, incluidos los recargos correspondientes, se dividirá en partes iguales por la cantidad de meses del período de amortización y esa cantidad adicional deberá ser pagada junto con la factura mensual usual del Cliente. El Cliente deberá pagar por completo la cantidad total adeudada, incluidos los recargos correspondientes, antes de la fecha límite de pago establecida por el Distrito y deberá por lo demás estar al día en todas las tarifas y cargos del servicio de agua que se acumulen durante todos y cada uno de los períodos de facturación subsiguientes a la amortización ofrecida por el Distrito. El plan de amortización se establecerá por escrito y será firmado por el Cliente. Por regla general, mientras esté sujeto a los términos de un plan de amortización, un Cliente no podrá solicitar por separado un plan de pago alternativo, amortización, aplazamiento temporal ni reducción del pago de otra cantidad atrasada.

5.4 Aplazamiento temporal de pago. Si es aprobado por el Distrito bajo la Sección 4.4 o la Sección 5.1 anteriores, el pago de la cantidad atrasada del Cliente, incluidos los recargos correspondientes, podrá ser diferido temporalmente durante un período que no supere los seis (6) meses siguientes a la fecha original de pago. El Cliente deberá pagar por completo el total de la cantidad atrasada, incluidos los recargos correspondientes, antes de la fecha límite de pago establecida por el Distrito y deberá además mantenerse al día en cuanto a todas las tarifas y cargos del servicio de agua que se acumulen durante todos y cada uno de los períodos de factura subsiguientes al plan de pago diferido ofrecido por el Distrito. El plan de pago diferido será formalizado por escrito y el Cliente deberá firmarlo. Por regla general, mientras esté sujeto a los términos de un aplazamiento temporal del plan de pago, el Cliente no podrá solicitar por separado un plan de pago alternativo, amortización, aplazamiento temporal ni reducción de pago de otra cantidad atrasada.

5.5 Reducción del pago. En circunstancias extremas o de emergencia, el Cliente podrá solicitar una reducción parcial de la cantidad adeudada, incluidos los recargos correspondientes; siempre que la reducción parcial que supere el veinticinco por ciento (25%) de la cantidad adeudada tenga la aprobación de la Junta Directiva y considerando también que, según la Ley, no se aprobará ninguna reducción semejante en la medida en que ocasione cargos adicionales a otros usuarios. Toda reducción de pago parcial será establecida por escrito y el Cliente deberá firmarla.

6. Procedimientos de solicitud de revisión o apelación de una factura del servicio de agua

6.1 Fecha límite de solicitud de revisión de una factura. El Cliente podrá pedir la revisión de una factura del servicio de agua presentando al Distrito una solicitud por escrito dentro de los diez (10) días calendario de la fecha en que recibió la factura. La revisión de facturas en virtud de esta Política no incluirá ninguna revisión u objeción en cuanto a las tarifas básicas del uso de agua del Distrito u otros cargos adoptados por la Junta Directiva bajo leyes y procedimientos aplicables por separado. A los efectos de esta Sección 6.1, una factura se considerará recibida por el Cliente cinco (5) días calendario después de ser emitida por el Distrito

y la solicitud por escrito de revisión se considerará presentada por el Cliente en la fecha que muestre el sello postal del sobre si es enviada por correo postal o en la fecha de la transmisión del correo electrónico si se envía por vía electrónica o el día que la presente personalmente en la oficina del Distrito durante el horario laboral normal.

6.2 Revisión del Distrito. Una solicitud por escrito entregada en tiempo y forma para revisión de una factura del servicio de agua será revisada y determinada por el Gerente General del Distrito, quien le enviará al Cliente una notificación por escrito de la decisión.

6.3 Apelación ante la Junta Directiva. Todo Cliente que presente una solicitud por escrito para revisión de una factura de acuerdo con la Sección 6.1 anterior podrá apelar la decisión del Distrito tomada según la Sección 6.2 anterior ante la Junta Directiva del Distrito presentando al Distrito una notificación de apelación por escrito, que deberá ser recibida por el Distrito dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el Cliente haya recibido la determinación del Distrito según la Sección 6.2. Para los fines de esta Sección 6.3, la determinación del Distrito se considerará recibida por el Cliente en cinco (5) días calendario después de emitida por el Distrito, y la notificación de apelación por escrito se considerará presentada por el Cliente en la fecha que muestre el sello postal del sobre si es enviada por correo postal o en la fecha de la transmisión del correo electrónico si se envía por vía electrónica o el día que la presente personalmente en la oficina del Distrito durante el horario laboral normal. Al recibir un aviso de apelación, el Distrito coordinará la revisión en una reunión próxima de la Junta Directiva. El Cliente que hace la apelación recibirá una notificación por escrito con la fecha, hora y lugar en que la apelación será atendida por la Junta Directiva. La decisión de la Junta Directiva será definitiva.

6.4 Servicio de agua pendiente de apelación. En el caso que el Cliente le solicite a la Junta Directiva una apelación por escrito sobre una situación con su una factura de agua, el Distrito no interrumpirá el servicio de agua del Cliente mientras esté pendiente la apelación.

7. Programas específicos para clientes de bajos ingresos

7.1. Límites del costo de activación del servicio y exención de intereses. Para los Clientes que reciban servicio de agua residencial y puedan demostrar ante el Distrito, mediante la documentación verificable que se describe abajo en la Sección 7.2, un ingreso familiar por debajo del 200 por ciento del nivel federal de pobreza, el Distrito:

(a) Limitará todo cargo por activación del servicio de agua al costo real de reactivación, que no superará los cincuenta dólares ($50) durante el horario laboral normal y ciento cincuenta dólares ($150) fuera del horario laboral normal. Estos límites están sujetos a un ajuste anual según cambios en el "Índice de precios al consumidor para todos los consumidores urbanos (CPI-U, por sus siglas en inglés) de la Oficina de Estadísticas Laborales", a partir del 1 de enero de 2021; y

(b) Eximirá los cargos por intereses sobre los pagos de facturas atrasadas una vez cada 12 meses para casos que hayan sido referidos a una agencia de cobros.

7.2. Calificaciones. A los efectos de la Sección 7.1 anterior, el Distrito considerará que el ingreso familiar del Cliente que recibe el servicio de agua residencial está por debajo del 200 por ciento del nivel federal de pobreza si: (a) algún miembro del hogar es un beneficiario actual de CalWORKs, CalFresh, asistencia general,

Medi-Cal, “Ingreso Suplementario del Seguro Social” (SSI) y “Programa de Pago Suplementario del Estado” o “Programa especial de nutrición suplementaria para mujeres, bebés y niños de California” o (b) el Cliente declara bajo pena de perjurio que el ingreso anual de su hogar es inferior al 200 por ciento del nivel federal de pobreza.

8. Procedimientos para que los ocupantes o inquilinos que alquilan se conviertan en clientes directos del Distrito con fin de recibir el servicio de agua residencial.

8.1. Aplicabilidad. Esta Sección 8 solo es aplicable si el dueño de la propiedad, el arrendador, gerente u operador de un servicio residencial es el Cliente registrado a la cuenta del domicilio y no sus arrendatarios u ocupantes reales de la residencia que reciba el servicio de agua, y el servicio esté sujeto a interrupción por falta de pago.

8.2. Acuerdo de los términos y condiciones de servicio del Distrito. El Distrito podrá hacer disponible el servicio de agua residencial a los arrendatarios u ocupantes reales de un domicilio de servicio si uno o más de los inquilinos arrendatarios (que alquilan) u ocupantes aceptan asumir la responsabilidad financiera de los cargos subsiguientes a la cuenta y acepta los términos y condiciones del servicio de agua de acuerdo con los requerimientos de las Reglas y Regulaciones del Distrito. En casos donde más de un domicilio residencial o unidad residencial estén regulados por un medidor individual o máster, el Distrito podrá hacer disponible el servicio de agua residencial a la(s) residencia(s) separada(s) si uno o más de los arrendatarios u ocupantes que utilizan el mismo medidor acepta asumir la responsabilidad financiera de los cargos subsiguientes a la cuenta y acepta los términos y condiciones del servicio de agua de acuerdo con los requerimientos de las Reglas y Regulaciones del Distrito, siempre que haya un medio físico y legal disponible para que el Distrito interrumpa selectivamente el servicio de agua residencial a aquellos inquilinos u ocupantes que no acepten asumir la responsabilidad financiera de los cargos subsiguientes a la cuenta o que por otros motivos no cumplan con los requerimientos aplicables, el Distrito pondrá el servicio a disposición de los inquilinos u ocupantes que acepten asumir la responsabilidad financiera de los cargos subsiguientes a la(s) cuenta(s) separada(s), según las Reglas y Regulaciones del Distrito.

8.3. Verificación de ocupación o alquiler. Para ser elegible para convertirse en Cliente del Distrito sin pagar la cantidad adeudada de una cuenta morosa, el/los arrendador(es) u ocupante(s) que desee(n) convertirse en Cliente nuevo deberá(n) verificar que el Cliente registrado a la cuenta morosa es o era el propietario, arrendador, gerente u operador de la(s) vivienda(s) residencial(es). A criterio del Distrito, los documentos de verificación podrán incluir, entre otros, un acuerdo de alquiler o renta, recibos de cobro de la renta, documento de una agencia de gobierno que indique que el/los arrendador(es) u ocupante(s) alquilan la propiedad u otra prueba satisfactoria para el Distrito que demuestre una relación de arrendamiento u ocupación con el Cliente registrado a la cuenta morosa.

9. **Idioma de la Política y de las notificaciones por escrito.** Esta Política y las notificaciones por escrito requeridas en lo sucesivo estarán disponibles en inglés, español, chino, tagalo, coreano, vietnamita y cualquier otro idioma hablado por el diez por ciento (10%) o más de los Clientes del área de servicio del Distrito.

10. **Otros recursos.** Además de la interrupción del servicio de agua, El Distrito podrá

valerse de cualquier otro recurso legal o equitativo disponible ante el impago de tarifas de agua, cargos por servicios y multas aplicables, incluidos entre otros, la presentación de una demanda o acción legal, o referir la cantidad adeudada a una agencia o servicio de cobranza. En caso de que una demanda o acción legal se resuelva a favor del Distrito, este tendrá derecho a recibir el pago de todos los costos y gastos, incluidos entre otros, los honorarios y costos de abogados y consultores y cualquier interés acumulado.

11. **Interrupción del servicio de agua por otras violaciones del cliente.** El Distrito se reserva el derecho a interrumpir el servicio de agua por todas y cada una de las violaciones que no sean por falta de pago indicadas en esta Política, incluidas entre otras, las violaciones de ordenanzas, políticas, Reglas y Regulaciones del Distrito o demás leyes federales, estatales o locales aplicables.

12. **Tarifas y cargos incurridos.** Excepto si se indica expresamente lo contrario en esta Política, todas las tarifas, gastos, cargos, recargos o demás obligaciones contraídas por el Cliente que este deba pagar al Distrito en virtud de cualquier ordenanza, política, Reglas y Regulaciones del Distrito u otras leyes federales, estatales o locales aplicables, permanecerán exigibles y pagaderas según se describe en este documento.

13. **Decisiones del personal del Distrito.** Cualquier decisión que pueda ser tomada por el Gerente General del Distrito en virtud de esta Política podrá ser tomada por la persona designada por él.